

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE CAMINOS DE TITULARIDAD O ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 1. Objeto

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales concordantes, regula el uso común especial normal de los caminos de titularidad o administración municipal con el fin de evitar su deterioro como consecuencia de la circulación por los mismos de vehículos pesados y en particular del aprovechamiento que se deriva del transporte de madera y apeas como consecuencia de las explotaciones forestales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

Artículo 3. Licencia

Los transportistas y contratistas que precisen la utilización de caminos de titularidad municipal deberán solicitar la oportuna licencia municipal, haciendo constar los siguientes extremos:

- a) Datos identificativos del propietario o contratista.
- b) Datos relativos a los vehículos dedicados al transporte, especificándose la matrícula, así como el número de viajes a realizar, carga por viaje y trayectos reflejados en plano de situación.
- c) Volumen en estéreos o Tn de los materiales a transportar.
- d) Fecha de inicio y finalización del transporte.
- e) Si se va a realizar acopio de materiales, indicación gráfica del lugar.
- f) Nombre y situación del monte o lugar del que provienen, especificando, en su caso, la referencia catastral.
- g) Autorización, en su caso, para la tala a realizar expedida por la autoridad competente en materia forestal.

Artículo 4. Prohibiciones

Queda prohibido el uso de:
— Vehículos oruga.

- Vehículos cadenados.
- Vehículos de arrastre sobre firme.
- Vehículos de bandas de rodadura.
- Vehículos de más de 26 Tn de peso máximo bruto y de camiones de más de tres ejes.

Artículo 5. Plazo de resolución

El plazo máximo para resolver el procedimiento para el otorgamiento de la licencia será de 15 días desde que se solicita la misma con los requisitos del artículo 3 anterior, transcurrido el cual se entenderá estimada cuando no recaiga resolución expresa.

Artículo 6. Precios públicos

1. La licencia municipal se entenderá otorgada, en todo caso, condicionada al pago de los precios públicos que, en su caso, se establezcan, no pudiendo entre tanto iniciarse la utilización o el aprovechamiento.

2. La falta de pago del precio público determinará de forma automática la revocación de la licencia.

3. Las cantidades que se recauden, en su caso, en concepto de precio público por el aprovechamiento especial de caminos de titularidad o administración municipal se destinarán a obras de conservación, mantenimiento y mejora de los mismos.

Artículo 7. Prórroga

En caso de no finalizar el aprovechamiento en la fecha señalada en la licencia, deberá solicitarse la correspondiente prórroga.

Artículo 8. Aportación de documentos y vigilancia

El transportista está obligado a aportar, durante todo el momento del transporte, el original o copia de la notificación del acuerdo municipal de concesión de la licencia y de las cartas de pago justificativas del abono del precio público y depósito de la fianza.

Los citados documentos deberán ser mostrados a los agentes o responsables municipales cuando sean requeridos por éstos.

Artículo 9. Fianza

El solicitante de la licencia, con anterioridad a la utilización de los citados caminos, deberá depositar una fianza que responderá de los daños que se pudieran ocasionar por el uso de los caminos.

La fianza podrá realizarse en metálico o aval bancario que responda de los posibles daños. Así mismo, previa conformidad del Ayuntamiento, la fianza podrá realizarse mediante póliza de seguro.

La cuantía de la fianza se calculará de conformidad con la siguiente escala:

Longitud camino	Fianza
Hasta 1 Km	1,35 euros/est. o 2,04 euros/Tn
De 1 a 2 Km	1,95 euros/est. o 2,94 euros/Tn
Más de 2 Km	2,25 euros/est. o 3,43 euros/Tn

La fianza mínima será en todo caso de 601,01 euros.

En ningún caso la fianza para la saca de un monte podrá servir como fianza para la saca de otro monte, aun realizándose los aprovechamientos simultáneamente.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de devolución de la fianza será de un mes desde que se solicite la misma. La falta, de resolución expresa, transcurrido el citado plazo, tendrá efectos estimatorios.

Artículo 10. Limpieza de caminos

Los beneficiarios del aprovechamiento deberán garantizar, en todo caso, el uso común y público del camino, efectuando para ello cuantas reparaciones y limpiezas sean necesarias durante el tiempo que dure el aprovechamiento. En caso contrario, éstas podrán realizarse por el Ayuntamiento a costa de aquellos.

En todo caso, los beneficiarios deberán adoptar cuantas precauciones se requieran para no perjudicar la circulación, no pudiendo ocuparse el camino con troncos ni ramas de los árboles, estando obligados a retirar de la vía pública cuantos productos como tierras, piedras, etc. depositen los vehículos en la misma.

Artículo 11. Informes técnicos

Los servicios técnicos municipales realizarán visita de inspección y emitirán informe sobre el estado de los caminos municipales con anterioridad y posterioridad a su utilización. Los citados informes podrán estar apoyados en documentación fotográfica, planimétrica, audiovisual, etc.

Artículo 12. Obras de reparación

A la vista del informe técnico, se pondrá en conocimiento del titular de la licencia las reparaciones que, en su caso, deban efectuarse indicándole el plazo en que deban ser realizadas. Transcurrido el citado plazo sin que se hubiesen efectuado las reparaciones requeridas, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria a costa del obligado, con la correspondiente deducción del importe de la fianza depositada. En caso de que ésta no fuera suficiente se exigirá la diferencia hasta cubrir la totalidad de los daños.

Si los daños causados fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro ocasionado.

En el supuesto de que sean varios los que utilicen simultáneamente los mismos caminos municipales, y existan desperfectos, se procederá a una distribución proporcional de las responsabilidades entre los diversos usuarios.

Artículo 13. Mediación, conciliación y arbitraje

En el caso de divergencias entre el Ayuntamiento y el usuario sobre la valoración de daños o su reparación, las partes, previo acuerdo expreso, podrán someterse a procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje que, en todo caso, precisarán del subsiguiente acuerdo, pacto, convenio o contrato entre las partes.

En este caso, los gastos que se ocasionen como consecuencia de estos procedimientos serán de cuenta del usuario.

Artículo 14. Declaración de baja

Una vez finalizado el aprovechamiento, los interesados están obligados a presentar la oportuna declaración de baja, que lo harán en la Administración Municipal, la cual, en caso de conformidad, tendrá efectos a partir del siguiente a aquel en que fue presentada.

Artículo 15. Responsabilidad de propietarios

Los propietarios de los materiales transportados serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ordenanza.

Artículo 16. Canteras, actividades mineras y movimientos de tierras

El uso de estos viales para actividades de extracción de materiales de canteras y movimientos de tierras llevará consigo la obligación de mantenimiento de los caminos en todo su recorrido por las empresas titulares de dichas actividades.

Periódicamente serán inspeccionados estos caminos por los servicios técnicos municipales y los desperfectos que se observen deberán ser reparados por las citadas empresas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de 16 artículos y una disposición final, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el 28 de julio de 1994, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno Municipal y publicado su texto completo en el «Boletín Oficial de Bizkaia», transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de carácter ordinario celebrada el día 27 de octubre de 1994.

Bakio, 9 de noviembre de 1994

El Alcalde